



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 20.649

Otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Informe Comisión de Gobierno Interior	14
1.3. Informe Comisión de Hacienda	34
1.4. Indicaciones del Ejecutivo	40
1.5. Discusión en Sala	42
1.6. Oficio de Cámara de Origen al Cámara Revisora	51
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	58
2.1. Informe Comisión de Gobierno	58
2.2. Informe Comisión de Hacienda	78
2.3. Discusión en Sala	99
2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	102
3. Trámite Tribunal Constitucional	103
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	103
3.2. Oficio de Cámara de Origen al Tribunal Constitucional	110
3.3. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen	112
4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	117
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	117
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	124
5.1. Ley N° 20.649	124

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 02 de abril de 2012. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 360.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL

SANTIAGO, abril 2 de de 2012.-

M E N S A J E N° 020-360/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

I. ANTECEDENTES

Como ya hemos señalado al presentar los proyectos de leyes boletines N°s. 8.036-11 y 8.140-11, nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes -entre otros temas- han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega, se preparan para pensionarse.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Recogiendo estas inquietudes, y en concordancia con lo señalado por el señor Ministro de Hacienda en el H. Senado con ocasión de la discusión del proyecto de ley sobre reajuste para los funcionarios del sector público para el año 2010, se desarrolló durante el año recién pasado un proceso de convocatoria a los diversos gremios del sector público a través de la denominada Mesa del Sector Público. Al efecto, dicha instancia fue coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, dando inicio a análisis relativos al incentivo al retiro de los funcionarios. En este contexto, se acordó la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

En relación con los representantes del sector municipal, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en los municipios, regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, se efectuaron diversas reuniones que se materializaron en un Protocolo de Acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile ASEMUCH, con fecha 4 de noviembre de 2011.

Concordante con lo anterior, cabe destacar que los beneficios que se someten a la discusión de ese H. Congreso, han sido objeto de un proceso de diálogo permanente con los gremios del respectivo sector, el que ha permitido construir los importantes acuerdos que la presente iniciativa recoge.

II. OBJETIVO

De conformidad a lo precedentemente expuesto, a través de este proyecto de ley se propone la creación de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector municipal.

Luego, el plan de incentivo al retiro en análisis, permitirá que en total aproximadamente 2.750 funcionarios se vean beneficiados.

III. CONTENIDO

En primer término, el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración, con un tope de seis meses por cada año de servicios prestados en la Administración Municipal y fracción superior a seis meses, para todos aquellos funcionarios municipales que se indican.

El tope de seis meses antes indicado podrá complementarse para llegar hasta once meses, con acuerdo del Concejo Municipal, sin que se pueda exceder los años de servicio prestados en la administración municipal.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Al efecto, entre otras condiciones exigidas para acceder a los beneficios propuestos, las edades requeridas son 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres, en cada uno de los períodos señalados en el articulado de esta iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, se establece la posibilidad de que las funcionarias mujeres puedan postergar su fecha de salida más allá de los 60 años y acceder igualmente a la bonificación por retiro voluntario; siempre que ello ocurra hasta el 31 de marzo de 2015, fecha de término de vigencia del plan de retiro.

A su vez, se permite que las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro puedan rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Además, y con la finalidad de otorgar beneficios a aquellas personas que no tuvieron opción de postular a beneficios similares, ya que no se encontraban cubiertas por una norma que contuviera un plan de incentivo al retiro, se establece una bonificación para los funcionarios que cumplieron 60 años de edad si son mujeres y 65 años de edad si son hombres, a contar del día 1 de enero de 2011. Asimismo, se permite acceder a la bonificación por retiro voluntario a aquellos funcionarios que sean beneficiarios de una pensión de invalidez establecida en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que cumplan los requisitos de edad que el proyecto señala.

Por último, de forma excepcional y fundada en las causales que se expresan en el artículo correspondiente, se incluyen 200 cupos -repartidos en los años de vigencia de este plan-, para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 ya tenían cumplidos 60 o 65 años de edad, según sean hombres o mujeres, quienes no hicieron uso de planes anteriores de retiro. En estos casos, los funcionarios podrán acceder sólo a los beneficios de montos equivalentes al de la bonificación por retiro y al de la bonificación adicional.

Ahora bien, el proyecto propone la creación de una bonificación adicional a la bonificación por retiro, de cargo fiscal, para todos los funcionarios de planta y a contrata que tuvieron 10 o más años de servicios, consistente en el pago de un bono equivalente a la cantidad de 395 Unidades de Fomento, sin distinción de estamento.

El articulado contempla, además, diversas normas relativas al cumplimiento de requisitos para acceder a las bonificaciones, procedimientos, restricciones, plazos de postulación, y otras definiciones necesarias para la correcta aplicación del beneficio.

MENSAJE PRESIDENCIAL

En lo que dice relación con la aplicación del denominado "bono post laboral", establecido por la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo en sus pensiones, se establecen normas que permiten compatibilizar los plazos de acceso a dicho bono tanto para aquellos funcionarios que serán beneficiarios de la bonificación por retiro de esta ley de conformidad a los artículos 1° y 7° de esta iniciativa, como respecto de las funcionarias que opten por postergar su decisión de retirarse más allá de los 60 años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido,

MENSAJE PRESIDENCIAL

entre el 1 de enero de 2011 y el día 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500 de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para los años 2012 y 2013, la bonificación se podrá conceder por un máximo de 700 y 900 cupos respectivamente.

Podrán acogerse al beneficio en el año 2012, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, para lo cual deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el 31 de marzo del 2013. Quienes cumplan las edades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de marzo de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el hasta 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de

MENSAJE PRESIDENCIAL

Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1° de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

MENSAJE PRESIDENCIAL

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imposables ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo de fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a

MENSAJE PRESIDENCIAL

grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10°.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

MENSAJE PRESIDENCIAL

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. – Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irroque el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13°.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 50 cupos para el año 2012, hasta 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 50 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo único transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N°5 y 3° de la ley N° 20.305.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG

Ministro del Interior y
Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

Ministro de Hacienda

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

1.2. Informe Comisión de Gobierno Interior

Cámara de Diputados. Fecha 24 de septiembre de 2012. Cuenta en Sesión 87, Legislatura 360.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.**BOLETÍN N° 8264-06**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, individualizado en el epígrafe, originado en mensaje.

I.- MENCIONES REGLAMENTARIAS PREVIAS

Antes de entrar a analizar la iniciativa en estudio y a consignar el tratamiento de que fueron sus disposiciones por parte de esta Comisión, cabe hacer mención de lo siguiente:

- a) Que su idea matriz, a decir del propio mensaje, es otorgar una bonificación por retiro voluntario, otra de carácter adicional y que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N°20.305, para el personal municipal.
- b) Que todos los artículos que integran el proyecto de ley son de quórum simple.
- c) Que los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12 y 15 deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
- d) Que la iniciativa en informe fue aprobada en general por unanimidad, con los votos de los señores Becker (Presidente); Browne; Campos; Cerda; Farías; Gutiérrez, don Romilio; Lemus; Morales; Ojeda; Rosales y Schilling.
- e) Que se designó **diputado informante** al señor **Pedro Browne**.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

- a) El mensaje

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Hace presente que el Gobierno ha desarrollado diversas instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, los que han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria, se preparan para pensionarse.

Así desarrolló, durante el año recién pasado, un proceso de convocatoria a los diversos gremios del sector, a través de la denominada Mesa del Sector Público, la que fue coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores; dando inicio a análisis relativos a incentivar el retiro de los funcionarios.

En cuanto a los representantes del sector municipal, se efectuaron diversas reuniones que se materializaron en un Protocolo de Acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el Gobierno y la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, con fecha 4 de noviembre de 2011, el que ha permitido construir los importantes acuerdos que la presente iniciativa recoge y que han sido fruto de un diálogo permanente con los gremios involucrados, según destaca el mensaje.

En tal virtud, se propone la creación de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector municipal, lo que permitirá que, en total, aproximadamente 2.750 funcionarios se vean beneficiados.

b) Normativa relacionada

El artículo 65, inciso cuarto, N°4, determina que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en el patrocinio de iniciativas legales que fijen, modifiquen, concedan o aumenten remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas o cualquier otro tipo de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepíos, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades que señala, entre las que figuran las municipalidades.

El Título III del decreto ley N° 3551, de 1980, excluye a las municipalidades del sistema de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y luego, en su artículo 23, establece para el aludido personal una escala de sueldos bases mensuales, para, en su artículo 26, fijar una planta esquemática a ser adoptada por estas Corporaciones.

La ley N° 18.883 fijó el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, regula la situación especial de los afiliados que desempeñen o hubieren desempeñado funciones laborales calificadas como pesadas y que no cumplan los requisitos generales para pensionarse por vejez, los que podrán obtener una rebaja de edad, de conformidad a los parámetros que indica.

El artículo 1° de la ley N° 18.294 establece el gasto anual máximo en personal de las municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, el que no podrá

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

superar el 35% del rendimiento estimado de los ingresos que les correspondan, por los conceptos que indica, de la Ley de Rentas Municipales; no obstante, en aquellos municipios con una población sobre 15.000 habitantes, no podrá exceder dicho personal de dos funcionarios por cada 1.000 habitantes.

El artículo 67 de la ley N° 18.382 hace extensivo tales límites al resto de los municipios del país.

La ley N° 20.305 mejoró las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, fijando un bono de naturaleza laboral que incluye al personal municipal.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

a) En general

La Comisión compartió plenamente los fundamentos del proyecto, prestándole la aprobación unánime a la idea de legislar sobre la materia, con los votos de los señores individualizados en la primera parte de este Informe.

Durante este trámite, la Comisión escuchó los planteamientos y opiniones de las siguientes autoridades y dirigentes gremiales:

1°.- El Sub Director de Racionalización y Gestión Pública de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de Hacienda, señor Hermann von Gersdorff, señaló que este proyecto de ley, por el cual se estructura un plan de retiro de funcionarios municipales, tiene como antecedente directo un compromiso adquirido con la "mesa del sector público", en el ámbito de la negociación de la ley de reajuste, para consensuar, en general, planes de incentivo al retiro; luego, se optó por hacerlo en forma separada, dando origen a planes de retiro sectoriales, de modo que adicionalmente al proyecto de ley en discusión en esta Comisión, se aprobaron dos leyes para el sector salud y se ingresó el proyecto de ley que concreta los acuerdos de incentivo al retiro alcanzados con la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI); anunció que, en igual sentido, pronto se ingresará a tramitación el proyecto de ley para los asistentes de la educación, la que se sumará a la ley N°20.501, aplicable a los profesores.

Detalló que las negociaciones buscan desarrollar esquemas similares para los distintos sectores, pero respetando las particularidades de cada uno, lo que en el caso de los funcionarios municipales llevó a establecer un bono adicional único, favoreciendo a los funcionarios de menores ingresos, a igualar entre hombres y mujeres la edad tope de 65 años, dejando, eso sí, la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60 años de edad. El derecho a adquirir el beneficio lo tendrán los funcionarios que cumplan 60 años de edad en el período de vigencia de la ley, en el caso de las mujeres, y 65 años los hombres, aunque ellas podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley, sin

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

perder el derecho al beneficio. Por su parte, los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no hubo ninguna ley de retiro vigente (es decir, desde el 1 de enero de 2011), también tendrán derecho a impetrar el beneficio. Por último, también gozarán de éste todos los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos anteriores y presenten su renuncia voluntaria para acogerse a jubilación; a su vez, aclaró, para poder impetrar el beneficio adicional de UF 395 los funcionarios deben acreditar una antigüedad mínima de 10 años.

Este plan de retiro, complementó, tiene una vigencia temporal acotada, y a él sólo podrán acogerse aquellos funcionarios que cumplan los requisitos hasta el 30 de junio de 2014. El beneficio que contiene el plan de retiro, consiste en una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once (11) años, tanto para hombres como para mujeres. Se establece un monto adicional de UF 395 para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos. Aseguró que podrán acceder a esta bonificación 2.550 beneficiarios.

Complementariamente, agregó, el proyecto contempla otros beneficios, como aquel para las mujeres que decidan acogerse a jubilación hasta los 65 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para hacerlo, cuando no había ley vigente, a quienes se les hará compatible este beneficio con el bono post laboral. Aclaró que también tendrán acceso al beneficio los funcionarios que se retiren anticipadamente por la realización de labores calificadas como pesadas. Igualmente, aquellos que obtengan pensión de invalidez durante la vigencia de la ley y cumplan las edades requeridas. Además, se consideran 200 cupos adicionales, por razones sociales, para trabajadores que no hicieron uso de la opción cuando pudieron optar a un plan de retiro.

En otro orden, destacó que el mayor gasto fiscal del bono adicional, la postulación excepcional y el acceso al bono post laboral será de MM\$22.859 (veintidós mil ochocientos cincuenta y nueve millones de pesos) entre los años 2012 y 2015.

Finalmente, informó que el Gobierno, a la fecha, ha suscrito acuerdos respecto al incentivo al retiro con siete gremios, a saber, la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (Confusam), con 49.000 funcionarios; la Confederación Nacional de los Trabajadores de la Salud (Confenats), con 40.000; la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (Fentess) con 14.000 servidores; la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud (Fenats); con 12.000; la Federación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública (Fenfussap), con 3.700 trabajadores; la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (Asemuch), con 38.000; la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), con 11.000; y la Confederación

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Nacional de Funcionarios de la Educación Municipalizada de Chile CONFEMUCH con 43.000 trabajadores; esto es, un total de 210.700 funcionarios.

2°.- El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, señor Oscar Yáñez Pol, a modo de antecedentes a considerar, señaló que esa organización ha manifestado sostenidamente ante el Gobierno su preocupación por las malas condiciones de egreso de los funcionarios municipales, quienes habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, no pueden acogerse a un merecido descanso, en razón de las bajas pensiones a que pueden acogerse, las que no alcanzan el 40% de sus actuales remuneraciones, a lo que se agrega la inexistencia de incentivos para dicho retiro del servicio. Agregó que para remediar esta situación, en el transcurso de los años, el sector municipal ha ido obteniendo leyes especiales que han incentivado el retiro de funcionarios que cumplan o hayan cumplido la edad legal para acogerse a jubilación.

Recordó que respecto que de los trabajadores que se desempeñan en los municipios, regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales contenido en la ley N°18.883, se efectuaron diversas reuniones que se materializaron en un Protocolo de Acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile ASEMUCH, con fecha 4 de noviembre de 2011, documento que da origen al Mensaje Presidencial N°020-360 con que se inicia la tramitación parlamentaria del proyecto de ley que en esta oportunidad se debate.

Agregó que, en términos generales, el proyecto de ley propone la creación de diversos incentivos al retiro voluntario de los funcionarios del sector municipal, plan que permitirá que un total de aproximadamente 2.750 funcionarios se vean beneficiados. Al efecto, el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, equivalente a un mes de remuneración, con un tope de seis meses por cada año de servicios prestados en la administración municipal y fracción superior a seis meses, para todos aquellos funcionarios municipales que cumplan los requisitos. El tope de seis meses antes indicado podrá complementarse para llegar hasta once meses, con acuerdo del Concejo Municipal, sin que se puedan exceder los años de servicio prestados en la administración municipal. Sobre este punto en particular, Asemuch plantea que esta bonificación complementaria, de cargo municipal, sea de carácter obligatoria y que no quede al libre arbitrio del alcalde, ya que en la aplicación de leyes similares existieron casos, aseguró, en que este otorgó una bonificación inferior e, incluso, no la otorgó.

Detalló que, entre otras condiciones exigidas para acceder a los beneficios propuestos, las edades requeridas son 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres, en cada uno de los períodos señalados en el articulado de esta iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, se establece la posibilidad de que las funcionarias puedan postergar su fecha de salida más allá de los 60 años y

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

acceder igualmente a la bonificación por retiro voluntario; siempre que ello ocurra hasta el 31 de marzo de 2015, fecha de término de vigencia del plan de retiro. Sin embargo, el proyecto de ley permite que las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro puedan rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N°3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Añadió que el proyecto, de forma excepcional y fundada en las causales que se expresan en el artículo correspondiente, considera 200 cupos adicionales - repartidos en los años de vigencia de este plan-, para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 ya tenían cumplidos 60 o 65 años de edad, según sean hombres o mujeres, quienes no hicieron uso de planes anteriores de retiro. En estos casos, los funcionarios podrán acceder sólo a los beneficios de montos equivalentes al de la bonificación por retiro y al de la bonificación adicional. Al respecto afirmó que existen muchos más funcionarios en este supuesto que los cupos disponibles, por lo que sería pertinente aumentarlos. Al efecto, adelantó, Asemuch propone la incorporación de una norma transitoria en tal sentido.

Complementariamente, el proyecto propone la creación de una bonificación adicional a la bonificación por retiro, de cargo fiscal, para todos los funcionarios de planta y a contrata que tuvieren 10 o más años de servicios, consistente en el pago de un bono equivalente a la cantidad de 395 Unidades de Fomento, sin distinción de estamento.

Lamentó, sin embargo, que el proyecto de ley no considere la situación de aquellos funcionarios que, generalmente por motivos de salud, cesaron en sus funciones por renuncia voluntaria, entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de publicación de la ley que se tramita, y que en dicho período hubieren cumplido 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años de edad si son hombres, o hayan obtenido pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N°3.500, de 1980; respecto de tales casos, afirmó, Asemuch considera de justicia que esos ex funcionarios también tengan derecho a las bonificaciones que establece el proyecto, en forma excepcional, y aseguró que existen precedentes en tal sentido, en proyectos de ley sobre retiro voluntario de funcionarios del sector salud, tanto municipalizado como centralizado.

Respecto del articulado del proyecto, señaló que el artículo 1° otorga beneficios con un tiempo acotado y con una fecha de término, pues su vigencia se extiende entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, lo que objetó, pues, a su juicio, este beneficio debiera ser de carácter permanente, dado que se trata de un derecho que los funcionarios ya han adquirido, producto de leyes que se han dictado anteriormente. Al tratarse de un beneficio permanente, afirmó, el funcionario tendrá la certeza de que tiene derecho a él y podrá programar su retiro de manera oportuna.

En el mismo sentido, consideró que la caducidad dispuesta en el artículo 4° del proyecto, en cuya virtud el funcionario que no postule en los períodos indicados (los que calificó de excesivamente acotados) y en consecuencia no

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos, es contraria a los propósitos u objetivos del proyecto, y solicitó, en consecuencia, la eliminación de dicha disposición, para hacer del beneficio un instrumento de carácter permanente.

Respecto de la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 5° del proyecto, en cuya virtud se entrega a iniciativa del alcalde, con acuerdo del concejo municipal respectivo, el otorgamiento de la bonificación complementaria, objetó que se entregue a la voluntad del alcalde, y que además se la limite al equivalente de once años, en circunstancias que muchos funcionarios se desempeñan en las municipalidades por 20 años o más.

De acuerdo a lo señalado, y sin perjuicio de las observaciones formuladas, concluyó, Asemuch otorga su respaldo al proyecto de ley que otorga al personal municipal una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, el que, reiteró, es producto de un protocolo de acuerdo suscrito con el Ejecutivo y cuenta, además, con el apoyo de la Asociación Chilena de Municipalidades.

3°.- El Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Raúl Torrealba del Pedregal, mediante presentación escrita, señaló que la entidad que representa apoya el proyecto de ley que concede incentivo al retiro de los funcionarios municipales, pese a que el protocolo de acuerdo que le dio origen fue suscrito entre el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), sin participación de las autoridades comunales. Afirmó que la ACHM comparte no sólo los objetivos que inspiran al proyecto, sino, también, la justicia de las demandas de los funcionarios municipales que en él se atienden.

En relación a lo establecido en el artículo 10 del proyecto de ley, sin embargo, que dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de su artículo 1° será de cargo municipal, la ACHM, aseguró, estima que se está vulnerando lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley N° 18.695 y en el artículo 122 de la Constitución Política de Chile, en cuya virtud las municipalidades gozan de autonomía para la administración de sus finanzas y, en consecuencia, toda nueva obligación que se les asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo, lo que, en este proyecto no se cumple. Afirmó, a modo de conclusión, que ello se resuelve simplemente transformado en de cargo fiscal aquello que el proyecto hace de cargo municipal.

b) En particular

La iniciativa consta de quince artículos permanentes y uno transitorio, los que pasan a analizarse, indicándose el tratamiento de que fueron objeto por esta Comisión.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Cabe hacer presente que la Comisión acordó someter la totalidad del articulado del proyecto, a una votación económica y simultánea, dado que compartió plenamente sus disposiciones y éstas no fueron objeto de indicación alguna. En consecuencia,

La Comisión aprobó en particular todos y cada uno de los artículos del Mensaje, por la unanimidad (11) de los presentes, con los votos de los señores Browne; Campos; Cerda; Estay; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Ojeda; Rosales y Schilling.

ARTÍCULO 1º

Contempla una bonificación para los funcionarios municipales que especifica, que se acojan a retiro voluntario en el período que va desde el 1 de enero de 2011 hasta 30 de junio de 2014, que cumplan 60 o 65 años de edad, sea que se trate de mujer u hombre, respectivamente, y cesen en su trabajo por aceptación de renuncia, de conformidad al cargo municipal que ocupen, dentro de los plazos fijados por la ley en proyecto, con fecha tope el día 31 de marzo de 2015 (inciso primero). A continuación, consulta una rebaja de edad para acogerse a dicha bonificación respecto de aquellos casos referidos en la disposición que señala del decreto ley N° 3.500, de 1980, a los que se hizo mención en el capítulo anterior de este informe (inciso segundo). El inciso siguiente señala la documentación que deberán acompañar quienes se acojan a dicha rebaja de edad y lo que deberá acreditarse en ella. Finalmente, hace extensiva la posibilidad de acceder a la bonificación en referencia a aquellos funcionarios que obtengan o hayan obtenido, en el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, aquella pensión de invalidez reglada en el decreto ley N°3.500, de 1980 (también aludido en el capítulo precedente), o que, por salud irrecuperable, cesen o hayan cesado en funciones en el mismo período y que hayan cumplido o cumplan los 60 años, en el caso de la mujer, y 65 años, tratándose de hombres (inciso cuarto).

ARTÍCULO 2º

Esta norma fija un número máximo total de hasta 2.550 beneficiarios que tendrán acceso a la bonificación señalada en el artículo precedente, cuyas postulaciones distribuye para los años 2012, 2013 y 2014, y que cumplan con los requisitos de edad indicados en el inciso primero de dicho artículo, entre las fechas que señala correspondientes a cada año (inciso primero al cuarto).

El inciso quinto consulta para las funcionarias la excepción de poder postular en cualquiera de los períodos, con cargo a los cupos del año correspondiente, debiendo hacer efectiva su renuncia, a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente. Agrega que aquellas de estas que no queden seleccionadas por falta de cupo, gozarán de lugar preferente en la lista que corresponda al siguiente año, norma que hace extensiva a aquellos funcionarios que, cumpliendo requisitos, no fueron seleccionados en el respectivo período que postulen

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

(inciso sexto). Terminado el período de postulación, sobre la base del mérito de los antecedentes, serán determinados los beneficiarios anuales, a través de resolución de la SUBDERE, visada por la Dirección de Presupuestos. Agrega que si los cupos fueren inferiores al número de postulantes, aquellos habrán de distribuirse entre hombres y mujeres, proporcionalmente, considerando la cantidad de individuos de uno y otro género. También dispone que en la selección se privilegiará a los postulantes de mayor edad y menor renta al 1 de enero del año que se trate; en caso de empate, resultará elegido quien tenga mayor tiempo de servicio en el municipio respectivo; y, luego, en la administración municipal. Si persistiera el empate, se hará un listado con los que se encuentran en tal situación, separando mujeres y hombres, por orden alfabético de apellidos y serán seleccionados, respetando la proporcionalidad ya indicada, empezando en forma simultánea con los funcionarios y funcionarias que figuren en primer y último lugar de cada listado, hasta llenar los cupos (inciso séptimo). Por último, posibilita acumular aquellos cupos sobrantes del año precedente al actual (inciso octavo).

ARTÍCULO 3º

Faculta a aquel personal referido en el artículo 1º, que hubiere cumplido la edad allí indicada para hombres y mujeres, en su caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, a postular en el proceso de 2012, debiendo, al efecto, presentar su solicitud dentro del segundo trimestre de este último año, y su retiro voluntario se hará efectivo hasta el primer trimestre de 2013. Sin perjuicio de ello, las funcionarias tendrán el derecho a opción consultado en el inciso quinto del artículo precedente, ya analizado.

ARTÍCULO 4º

Dispone que quien cumpla con los requisitos exigidos por la ley en proyecto y que no postule dentro del plazo, se entenderá que renuncia indeclinablemente a los beneficios que ella contempla.

ARTÍCULO 5º

Prescribe que la bonificación de que trata esta ley equivaldrá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Siendo reconocidos, también, los períodos discontinuos superiores a un año o, al menos, que uno de ellos sea superior a 5 años (inciso primero).

Además, faculta al Alcalde, previo acuerdo del concejo, para otorgar a los beneficiarios de la bonificación antes referida, en las condiciones y dentro del período indicado, una bonificación por retiro complementaria, la que, en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá ser superior a los años de servicios en la administración municipal, como, tampoco, a once

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

meses de bonificación. Se prohíbe al alcalde y al concejo acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, o diferenciadas entre ellos (inciso segundo).

El cálculo de las bonificaciones se fijará sobre la base del promedio de las remuneraciones mensuales de los 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor (inciso tercero).

Por último, prescribe que las bonificaciones establecidas en este artículo no serán impondibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal (inciso cuarto).

ARTÍCULO 6º

Este dispone que las bonificaciones deberán ser pagadas inmediatamente después del cese de funciones, ya sea por aceptación de renuncia, por obtención de jubilación, pensión o renta en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal (art. 144, letras a) y b), de la ley N°18.883).

ARTÍCULO 7º

Contempla un nuevo derecho para aquellos funcionarios beneficiados con la bonificación en referencia, esto es, a percibir una bonificación adicional, por una sola vez, equivalente a 395 unidades de fomento, en la medida que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5º, ya visto (inciso primero).

Tal cantidad corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. De ser esta inferior, se calculará proporcionalmente. Si por alguna razón ella fuere mayor o desempeñada en más de un municipio, cuya suma de jornadas sea superior a dicho máximo, sólo se tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales (inciso segundo).

Por último, prescribe que la bonificación adicional no será impondible, ni constituirá renta para efecto legal alguno y, en tal virtud, no estará afectada a descuentos; que será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente que sean recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11, según se verá (inciso tercero).

ARTÍCULO 8º

Dispone que la bonificación del artículo 1º y la antes referida adicional son incompatibles con cualquier otra indemnización derivada del término de la

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

relación laboral o del cese de funciones, excepción sea hecha del beneficio consagrado en la ley N°20.305, ya señalado, y del desahucio consultado en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales en cuanto le fuere aquel aplicable.

ARTÍCULO 9º

Prohíbe que quienes cesen en sus empleos conforme a la ley en proyecto, puedan ser nombrados o contratados, asimilados a grado o a honorarios, en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipios, y en general, en toda institución que forma parte de la administración del Estado, dentro de los cinco años siguientes al término de su relación laboral; sin embargo, podrán hacerlo devolviendo, en forma previa, la totalidad del beneficio en UF, más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 10

Después de disponer que el mayor gasto que implique la aplicación del artículo 1º, será de cargo municipal (inciso primero), faculta al Servicio de Tesorerías para realizar anticipos con cargo al Fondo Común Municipal durante la vigencia de esta ley, fijando las reglas que habrá de respetar, para tales propósitos, en cinco literales.

- a) El municipio tendrá que suscribir un convenio con la SUBDERE, visado por la Dirección de Presupuestos, en el cual se consignarán los montos a anticipar y la forma en que dichos recursos se descontarán en cuotas posteriores del Fondo Común Municipal o de aquellos que le corresponda de la contribución de bienes raíces.
- b) Faculta al Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco, a realizar las operaciones que sean necesarias para efectuar los anticipos y descuentos precedentemente referidos, de conformidad a lo establecido en el convenio.
- c) Dispone que las cláusulas del convenio en mención deberán ceñirse a la normativa aplicable a los municipios, en la ley General de Municipalidades, particularmente en su artículo 65.
- d) Los referidos anticipos deben ser destinados, en forma inmediata y total, al pago de la bonificación a los funcionarios que se acogieren a retiro voluntario.
- e) Sanciona a los municipios que no destinen el anticipo del Fondo Común Municipal a lo antes señalado, conforme la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal, y determinará, por el solo ministerio de la ley, el fin del convenio respectivo.

ARTÍCULO 11

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Hace de cargo fiscal la bonificación adicional a que se hizo referencia en el artículo 7°. Agrega, en su inciso segundo, que la SUBDERE mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, fijará los montos que le corresponden a cada municipalidad, para lo cual deberá considerar el costo real de quienes se acojan a la señalada bonificación adicional. Con tal propósito obliga a los municipios acreditar, a través del certificado emitido por sus Secretarías municipales, la cantidad total de funcionarios que se acojan y el costo del beneficio. Además, preceptúa que corresponderá a la mencionada Subsecretaría disponer la forma, los medios y el contenido de las postulaciones, como, asimismo, de los antecedentes necesarios de disponer para el pago de las bonificaciones. En su inciso tercero, obliga a los municipios a ocupar dichos fondos transferidos al pago de la referida bonificación adicional. En su inciso final, hace aplicable la sanción señalada en el artículo precedente a la no destinación de tales fondos a los propósitos del inciso tercero.

ARTÍCULO 12

Prescribe que los municipios que estén ya excedidos en el gasto máximo en personal y los que incurran en tal exceso por aplicación de la ley en proyecto, no estarán limitados a dicha restricción en lo que respecta al derivado de esta ley; sin embargo, estarán impedidos de incrementar los márgenes de excesos.

ARTÍCULO 13

Esta norma dispone que quien postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley, cumpliendo los requisitos en él establecidos, incluidas las mujeres que hacen uso de la facultad conferida por el artículo 2°, tendrá derecho a presentar, en una misma solicitud, el bono de la ley N°20.305, conjuntamente con la bonificación que establece esta ley. En tal caso, se considerarán los plazos y edades fijados en este cuerpo legal.

ARTÍCULO 14

Posibilita que, en forma excepcional, los funcionarios que al 31 de diciembre de 2010 hubieran cumplido los requisitos de edad señalados en el artículo 1°, postulen a la bonificación por retiro voluntario y a aquella de índole adicional (artículos 1° y 7°), siempre y cuando reúnan los requisitos determinados en la presente ley, pudiendo postular en cualquiera de los períodos destinados, al efecto (artículo 2°), debiendo presentar su renuncia al quedar seleccionados, dentro de los noventa días siguientes a que sea publicada la resolución que les confiere el beneficio (inciso primero).

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Agrega, en su inciso segundo, que habrán de considerarse a este respecto hasta un máximo de 200 cupos distribuidos entre los años 2012 y 2014, con los topes que precisa para cada uno de estos.

El inciso tercero se pone en el evento de existir una cantidad mayor de postulantes que cupos, disponiendo que deberá priorizarse a los funcionarios con más tiempo servido en el municipio y en la administración municipal que adolezcan de enfermedades graves, crónicas o terminales que impidan su desempeño continuo; luego, a los de mayor edad y años de servicio; a continuación, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. En caso de permanecer el empate, será aplicable lo dispuesto en el artículo 2° para esta situación.

ARTÍCULO 15

Se ocupa del financiamiento del mayor gasto que represente la aplicación de la ley en proyecto, prescribiendo que, durante el año en curso, lo será con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior y, en lo que eventualmente no fuera suficiente, se suplementará con la partida del Tesoro Público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Dispone que aquellas personas a que alude el artículo 3°, que sean beneficiarios de esta ley, pero que se encuentren con los plazos vencidos para postular al bono post laboral (ley N°20.305), podrán hacerlo en forma conjunta con la bonificación precitada; pero, al efecto, se respetarán los plazos y edades establecidos en esta ley en proyecto.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12 y 15 deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el día 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500 de

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para los años 2012 y 2013, la bonificación se podrá conceder por un máximo de 700 y 900 cupos respectivamente.

Podrán acogerse al beneficio en el año 2012, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, para lo cual deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el 31 de marzo del 2013. Quienes cumplan las edades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de marzo de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el hasta 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1° de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias, que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo de fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1º, conforme a las reglas siguientes:

- a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;
- b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;
- c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;
- d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y
- e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7º de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7º de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7º de la presente ley.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irroque el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N°5 y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 50 cupos para el año 2012, hasta 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 50 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO INTERIOR

Artículo único transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidas en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N°5 y 3° de la ley N° 20.305.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 14 de agosto, 4 y 11 de septiembre de 2012, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Cerda, don Eduardo; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; y Schilling, don Marcelo.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2012.



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN HACIENDA

1.3. Informe Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 09 de octubre de 2012. Cuenta en Sesión 87, Legislatura 360.

BOLETÍN N° 8.264-06**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor RECONDO, don CARLOS.

*

*

*

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff.

Concurrieron además, los señores Óscar Yáñez, Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, ASEMUCH; Arturo Villagrán, Raúl Bustos y la señora Lisetty Sotelo, todos Directores Nacionales de la Asociación.

El propósito de la iniciativa consiste en otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, haciéndolas compatibles con los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 2 de abril de 2012, señala que por el proyecto se establece una bonificación por retiro voluntario de cargo municipal que beneficia a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el día 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, según las normas establecidas para tal efecto. La bonificación por retiro voluntario es equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Consejo Municipal, podrá otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a 11 meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.550 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: en 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 700 cupos y, para los años 2013 y 2014, por un máximo de 900 y 950 cupos, respectivamente.

Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita y que tengan una antigüedad mínima de 10 años en la administración municipal, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF si se desempeñan con jornada completa. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

El personal antes señalado, que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los

INFORME COMISIÓN HACIENDA

plazos y edades que se establecen en esta ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

Para los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubieren cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, se establece que podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional del artículo 7°. Para ello, se considerarán hasta 200 cupos distribuidos, para el año 2012 con un máximo de 50, para el año 2013 hasta 100 y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación adicional que se establece.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica: (i) Para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido no representa un mayor gasto fiscal, ya que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) Para las personas a que se refiere el artículo único transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular a éste, existiría un mayor gasto fiscal que se originaría en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. En este segundo grupo, se estimó un total de 149 beneficiarios considerando como fecha de entrada en vigencia abril de 2012.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
	Beneficiarios	615	755	427	529	2.326
Bonificación Adicional (395 UF)	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2012)	5.471	6.726	3.802	4.710	20.708
	Beneficiarios	50	100	50	0	200

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Postulación Excepcional (Bonificación 395 UF)	Mayor Gasto Fiscal (Mill. De \$ 2012)	445	890	445	0	1.781
Acceso Laboral postulación vencido) (*) Bono (plazo)	Mayor Gasto Fiscal (Mill. De \$ 2012)	69	102	100	99	370
	(Mill. De \$ 2012)	5.985	7.718	4.347	4.809	22.859
Mayor Gasto Total	(Millones de US\$ equivalentes)	13	16	9	10	49

Nota: Se consideró un valor del tipo de cambio de 471 pesos y la UF al 02/04/2012.

(*) El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto de ley, durante el presente año, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En el **debate de la Comisión** el señor Hermann Von Gersdorff destacó que los beneficios se entregan a los funcionarios que hayan cumplido la edad de retiro a partir del 1° de enero de 2011 y los funcionarios que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1° también podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional. Para ello se considerarán 200 cupos.

Por su parte, el señor Óscar Yáñez destacó que el proyecto de ley es fruto de un acuerdo con el Ejecutivo.

Expresó que el proyecto tiene por finalidad mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios municipales y no está orientado a mejorar el monto de las pensiones.

Por último, manifestó que las aprensiones del gremio en relación a los plazos del proyecto son subsanadas mediante las indicaciones del Ejecutivo.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12 y 15 del texto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su consideración el artículo 14 por ser también propio de su competencia y las indicaciones respectivas.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones con fecha 9 de octubre de 2012, que fueron aprobadas ad-referéndum por la Comisión:

Artículo 2°

1) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“Para el año 2013, la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.”.

Artículo 3°

2) Para reemplazar la oración “entre el día 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013”, por la siguiente: **“entre el día 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro**

INFORME COMISIÓN HACIENDA

voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014”.

Artículo 14

3) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.”.

Sometidos a votación los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 10, 11, 12, 14 y 15 y las indicaciones del Ejecutivo, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de octubre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de octubre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

INDICACIONES EJECUTIVO

1.4. Oficio Indicaciones del Ejecutivo

Fecha 03 de octubre, 2012. Indicaciones al Proyecto de Ley. Cuenta en Sesión 86, legislatura 360.

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL (Boletín N°8.264-06).

SANTIAGO, 3 de octubre de 2012.-

N° 220-360/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de la H. Corporación:

AI ARTÍCULO 2°

- 1)** Para modificarlo del siguiente modo:
- a)** Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:
"Para el año 2013, la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1600 cupos."
- b)** Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente
"Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de marzo de 2014."

AI ARTÍCULO 3°

- 2)** Para reemplazar la oración "entre el día 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el

INDICACIONES EJECUTIVO

primer trimestre del año 2013”, por la siguiente “entre el día 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014”.

AL ARTÍCULO 14

3) Reemplácese su inciso segundo por el siguiente:
“Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG

Ministro del Interior y
Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

Ministro de Hacienda

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 88. Fecha 10 de octubre de 2012. Discusión general. Se aprueba en general y particular

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y OTRA ADICIONAL A FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA. Primer trámite constitucional.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto que otorga bonificación por retiro voluntario y beneficio adicional a funcionarios municipales que indica.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización es el señor Pedro Browne.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 8264-06, sesión 20ª, en 2 de mayo de 2012. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, sesión 82ª, en 2 de octubre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 13.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 87ª, en 9 de octubre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 2.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para plantear un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Saffirio

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, los proyectos que figuran en los números 1 y 2 de la Tabla -el debate del primero acaba de concluir- tratan materias prácticamente idénticas. Los argumentos que fundamentan, en un caso, el establecimiento de una bonificación para los trabajadores municipales, y en otro, para los de la Junji son, reitero, exactamente los mismos.

Por ello, solicito que recabe el acuerdo de la Sala para que se rinda el informe del proyecto de ley que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional y, enseguida, lo votemos sin discusión.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para actuar en tal sentido?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **BROWNE** (de pie).- Señor Presidente, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización me ha encomendado informar el proyecto de ley,

DISCUSIÓN SALA

individualizado en el epígrafe, originado en mensaje.

Antes de entrar a analizar la iniciativa en estudio y a consignar el tratamiento de que fueron objeto sus disposiciones por parte de la Comisión, debo señalar que su idea matriz es otorgar una bonificación por retiro voluntario, y otra de carácter adicional que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305 para el personal municipal; que todos los artículos que integran el proyecto de ley son de *quorum* simple y que fue aprobado en general y por unanimidad, con los votos de los señores Becker (Presidente); Campos, Cerda, Farías, Gutiérrez, don Romilio; Lemus, Morales, Ojeda, Rosales, Schilling y Browne.

En cuanto a los fundamentos contenidos en el mensaje, se hace presente que el gobierno ha desarrollado diversas instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, los que han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria, se preparan para pensionarse.

En lo que respecta al sector municipal, señala que se efectuaron diversas reuniones que se materializaron en un Protocolo de Acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el gobierno y la Asociación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), con fecha 4 de noviembre de 2011, el que ha permitido construir los importantes acuerdos que la presente iniciativa recoge.

En tal virtud, se propone la creación de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios de dicho sector, lo que permitirá que, en total, aproximadamente, 2.750 personas se vean beneficiadas.

Durante la discusión de la iniciativa, la Comisión escuchó los planteamientos y opiniones de las siguientes autoridades y dirigentes gremiales:

En primer lugar, del subdirector de Racionalización y Gestión Pública de la Dirección de Presupuestos (Dipres), del Ministerio de Hacienda, señor Hermann von Gersdorff, quien expresó que este proyecto tiene como antecedente directo un compromiso adquirido con la "mesa del sector público", negociaciones que buscan desarrollar esquemas similares para los distintos sectores, pero respetando las particularidades de cada uno, lo que en el caso de los funcionarios municipales llevó a establecer un bono adicional único, favoreciendo a los funcionarios de menores ingresos, destinado a igualar entre hombres y mujeres la edad tope de 65 años de edad, dejando, eso sí, la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60 años.

El derecho a adquirir el beneficio lo tendrán los funcionarios que cumplan 60 años de edad en el período de vigencia de la ley, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el de los hombres, aunque ellas podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley, sin perder el derecho al beneficio. Por su parte, los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no hubo ley alguna de retiro vigente, es decir, desde el 1 de enero de 2011, también tendrán derecho a impetrar el beneficio.

Por último, también gozarán de este todos los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos anteriores y presenten su renuncia

DISCUSIÓN SALA

voluntaria para acogerse a jubilación. A su vez, aclaró, que para poder impetrar el beneficio adicional de 395 UF se requiere acreditar una antigüedad mínima de 10 años.

A este plan de retiro sólo podrán acogerse aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos hasta el 30 de junio de 2014. El beneficio que contiene el plan de retiro consiste en una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once años, tanto para hombres como para mujeres. Se establece, además, un monto adicional de 395 UF para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de otros beneficios que aborda el proyecto. Aseguró que podrán acceder a esta bonificación 2.550 beneficiarios.

En segundo término, se contó con la participación del presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), señor Oscar Yáñez, quien señaló que esa organización ha manifestado, sostenidamente, ante el Gobierno su preocupación por las malas condiciones de egreso de los funcionarios municipales, cuyas pensiones no alcanzan el 40 por ciento de sus actuales remuneraciones, lo que se tradujo en un protocolo de acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro, suscrito por el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, con fecha 4 de noviembre de 2011, documento que da origen al proyecto de ley que se debate en esta oportunidad.

Finalmente, y sin perjuicio de algunas observaciones que formulara el señor Yáñez al proyecto, que constan en el documento que obra en poder de los señores diputados, afirmó que Asemuch otorga su respaldo a la iniciativa de ley en trámite, el cual es producto del señalado protocolo de acuerdo, el que cuenta, además, con el apoyo de la Asociación Chilena de Municipalidades.

En tercer lugar, se contó con la asistencia del presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Raúl Torrealba, quien ratificó que la entidad que representa apoya el proyecto de ley en trámite, compartiendo no solo los objetivos que lo inspiran, sino, también, la justicia de las demandas de los funcionarios municipales que en él se atienden; sin embargo, en relación con lo establecido en el artículo 10 del proyecto, que dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de su artículo 1º será de cargo municipal, la Asociación Chilena de Municipalidades estima que se están vulnerando diversas disposiciones constitucionales y legales, lo que se resuelve, simplemente, transformando en cargo fiscal aquello que el proyecto establece de cargo municipal.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Recondo, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **RECONDO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de

DISCUSIÓN SALA

Hacienda, paso a informar el proyecto de ley que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, haciéndolas compatibles con los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 2 de abril de 2012, señala que el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación adicional que se establece.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto de ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En el debate de la Comisión, el señor Hermann von Gersdorff destacó que los beneficios se entregan a los funcionarios que hayan cumplido la edad de retiro a partir del 1 de enero de 2011 y los funcionarios que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1° también podrán, excepcionalmente, postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional. Para ello se considerarán 200 cupos.

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12 y 15 del texto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su consideración el artículo 14, por ser también propio de su competencia, y las indicaciones respectivas.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar que los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10, 11, 12, 14 y 15 y las indicaciones del Ejecutivo, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de octubre de 2012, con la asistencia de los diputados señores Ernesto Silva, Pepe Auth, Joaquín Godoy, Enrique Jaramillo, Javier Macaya, Miodrag Marinovic, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana y Gastón von Mühlenbrock, según consta en el acta respectiva.

Es todo cuanto corresponde informar a esta Sala.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Como se acordó con anterioridad, el proyecto se votará al término del Orden del Día, sin discusión.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto, en los siguientes términos:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, con la salvedad del inciso segundo del artículo 5°, por tratarse de

DISCUSIÓN SALA

una norma de carácter orgánico constitucional.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 103 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

DISCUSIÓN SALA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar en general el inciso segundo del artículo 5°, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 señores diputados y señoras diputadas en ejercicio. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 103 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe;

DISCUSIÓN SALA

Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto propuesto por la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, con la salvedad del inciso segundo del artículo 5°, por tratarse de una norma de carácter orgánico constitucional.

Hago presente a la Sala que las enmiendas propuestas por la Comisión de Hacienda fueron aprobadas por unanimidad.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 103 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra;

DISCUSIÓN SALA

Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Finalmente, corresponde votar en particular el inciso segundo del artículo 5°, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 señores diputados y señoras diputadas en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe;

DISCUSIÓN SALA

Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Despachado el proyecto.

-Aplausos en las tribunas.

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 10 de octubre, 2012. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 360, Senado.

Oficio N° 10415
VALPARAÍSO, 10 de octubre de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8264-06.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro

OFICIO LEY

anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de

OFICIO LEY

Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones

OFICIO LEY

por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

OFICIO LEY

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

- a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;
- b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;
- c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;
- d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y
- e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

OFICIO LEY

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar

OFICIO LEY

seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

Hago presente a V.E. que el inciso segundo del artículo 5° fue aprobado, en general, por 103 diputados y, en particular, por 104 diputados, en ambos casos de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Constitución Política.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe Comisión de Gobierno

Senado. Fecha 31 de octubre de 2012. Cuenta en Sesión 60, Legislatura 360.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo constitucional, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETIN N° 8.264-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Miguel Flores y el asesor señor Álvaro Villanueva; de la Dirección de Presupuestos: la Subdirectora de Racionalización y Función Pública (S), señora Paula Benavides y la asesora señora Silvia Siebert, y de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile: los directores señora Lissety Sotelo y señor Arturo Villagrán.

I. OBJETIVO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

II. CUESTIÓN PREVIA

1. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto de ley debe ser discutido en general y en particular a la vez, pues su urgencia ha sido calificada de "discusión inmediata".

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

2. El inciso segundo del artículo 5º de esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de la ley orgánica constitucional, pues incide en materias de esa jerarquía por disposición del artículo 118 de la Constitución Política.

III. ANTECEDENTES**3.1. De Derecho**

1. Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
2. Decreto Ley N° 3551, de 1980.
3. Ley N° 18.194.
4. Ley N° 18.382.
5. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.
6. Ley N° 20.805.
7. Código Penal.
8. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Interior, de 2006, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.2. De hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el trámite legislativo de este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados recuerda el interés del Gobierno por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios públicos próximos a jubilar, tal cual queda de manifiesto con los textos legales que les reconocen beneficios económicos vinculados al retiro. (Leyes números N° 20.305, 20.589, 20.612, que mejoran las condiciones de retiro, la primera, y otorgan bonificaciones especiales a los funcionarios del sector salud, las dos últimas).

Agrega que en este contexto y de acuerdo con las declaraciones del señor Ministro de Hacienda durante el debate de la ley sobre reajuste del sector público de 2010, en el año 2011 se convocó a diversas organizaciones gremiales para conformar una mesa del sector público, coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, con el propósito de analizar incentivos al retiro diferenciados por sector (mesas especiales), correspondiéndole a los trabajadores municipales regidos por el título II del decreto ley número 3.551, de 1980 (fijó norma sobre remuneraciones sobre personal para el sector público), y por el Estatuto Administrativo Municipal (Ley N° 18.883) un protocolo de acuerdo sobre bonificación de incentivo al retiro que fue suscrito por el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, con fecha 4 de noviembre de 2011.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Señala a continuación el mensaje que el beneficio de que trata este proyecto es el resultado de un diálogo permanente con los gremios del sector, lo que ha facilitado la adopción de importantes acuerdos que esta iniciativa recoge.

En un segundo acápite, el mensaje declara como objetivo del proyecto la creación de incentivos al retiro que beneficiarán aproximadamente a 2.750 funcionarios. Enseguida, expresa que el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario de un mes con tope de seis meses por cada año de servicios en el municipio o por fracción superior a seis meses, que favorecerá a los trabajadores municipales que el propio proyecto menciona. El tope señalado puede extenderse hasta once meses en virtud de un acuerdo del concejo siempre que el beneficiario haya prestado servicios por el tiempo equivalente.

Agrega además que, entre otros, los beneficiarios deben acreditar 60 años de edad, las mujeres, y 65 años, los hombres, pero las mujeres pueden postergar su retiro más allá de los 60 años y acceder a la bonificación, hasta a más tardar el 31 de marzo de 2015, que es la fecha en que concluye este plan de retiro.

Consigna a continuación el mensaje, que las edades exigidas para acceder al beneficio pueden rebajarse en los casos a que se refiere el artículo 69 del decreto ley N° 3.500. (regula las cotizaciones de salud de los afiliados de más de 65 años, si son hombres, o mayor de 60, si son mujeres, o de los afiliados a pensión de invalidez o vejez, que continuare trabajando como dependiente).

Comenta también el mensaje la alternativa que se abre para las personas que no pueden postular a beneficios similares por no estar amparadas por un plan de retiro. En tal caso, el proyecto reconoce a esas personas una bonificación para las mujeres que cumplieron 60 años y para los hombres 65, a contar desde el 1° de enero de 2011; y otra bonificación a los pensionados de invalidez del decreto ley N° 3.500, que cumplan los requisitos de edad que exige el proyecto.

Concluye el mensaje, en este acápite, que, excepcionalmente, se incluyen 200 cupos a los que podrán postular los funcionarios que al 31° de diciembre de 2010 ya hayan cumplido 60 ó 65 años (mujeres y hombres, respectivamente) y que no postularon a planes de retiro anteriores. Advierte, sí, que estos beneficiarios solo accederán a los montos equivalentes al de la bonificación por retiro y al de la bonificación adicional.

Esta -la bonificación adicional- será de cargo fiscal y beneficiará a los funcionarios de planta y a contrata con más de 20 años de servicios. Consistirá en un bono igual a 395 unidades de fomento.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Explica el mensaje a continuación que la iniciativa contiene normas relativas a los requisitos para acceder a estos beneficios, y los procedimientos, plazos y otras definiciones para su correcta aplicación.

Finalmente, señala que con respecto al “bono post laboral” establecido por la ley N° 20.305, que mejoró el retiro de los servidores del sector público con bajas tasas de reemplazo en sus pensiones, el proyecto considera normas que compatibilizan los plazos de acceso a ese bono tanto para los beneficiarios por retiro de esta ley como para las funcionarias mujeres que posterguen su decisión de retirarse más allá de los 60 años.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional está estructurado sobre la base de quince artículos permanentes y un artículo transitorio. Consignamos, a continuación, la descripción de su contenido:

El artículo 1º reconoce una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 (excluye al personal municipal del sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley N° 249, de 1974), y por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal, conforme a las siguientes condiciones:

1. Que en el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014 cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65, si son hombres.

2. Que cesen en sus cargos por renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere esta ley o, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

3. Las edades referidas podrán rebajarse en los casos señalados en el artículo 68 bis del decreto ley N.º 3.500, de 1980, siempre que acrediten que cumplen con los requisitos para impetrar la pensión de vejez por rebaja de edad, o por labores calificadas como trabajo pesado.

4. También pueden acceder a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios que entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015 hayan obtenido pensión de invalidez de acuerdo con el decreto ley N° 3.500, o hayan cesado o cesen en sus funciones por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, que cumplan el requisito de edad dispuesto en este proyecto.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El artículo 2º permite acceder a la bonificación por retiro hasta un total de 2.550 funcionarios, distribuidos en 1.600 cupos para el año 2013 y en 950 cupos para el año 2014.

Agrega que en el año 2013 podrán acogerse al beneficio los que cumplan la edad exigida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de ese año. Estos postularán durante el primer trimestre de 2013 y dejarán el cargo, como máximo, el 31 de diciembre de 2014.

Los postulantes correspondientes al año 2014 (950 cupos) habrán de cumplir el requisito de edad entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2014, y deberán impetrar el beneficio durante el primer trimestre del año 2014, para hacer efectiva su renuncia, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

El inciso siguiente de este artículo, el quinto, faculta a las funcionarias mujeres para postergar su postulación con cargo a los cupos del año correspondiente, pero deberán renunciar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Agrega el precepto que los funcionarios, hombres y mujeres, que no queden seleccionados por falta de cupos integrarán preferentemente las listas del año siguiente.

Dispone también este precepto que concluida la etapa de postulación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará los cupos correspondientes a cada año, y en caso de que el número de postulantes exceda de esos cupos, éstos se distribuirán entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes. En caso de empate, preferirán los que acrediten mayor tiempo trabajado en el municipio y, a continuación, en la administración municipal. De persistir el empate, se confeccionará una lista separando hombres y mujeres por orden alfabético y la selección se hará manteniendo la proporcionalidad, partiendo simultáneamente con los que aparezcan en primero y último lugar en cada lista hasta completar los cupos disponibles.

Finalmente, este precepto dispone que los cupos no utilizados en el año anterior podrán incrementar los del siguiente.

El artículo 3º reconoce el derecho a postular en el proceso del año 2013 al personal que hubiere cumplido 60 ó 65 años entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013. La solicitud habrá de presentarse durante el primer trimestre de 2013 y el retiro voluntario se practicará, a más tardar, el primer trimestre de 2014.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

El artículo 4º declara que el personal que reuniendo los requisitos no postule a los beneficios de esta ley, se entiende que renuncia irrevocablemente a ellos.

El artículo 5º limita la bonificación al equivalente de un mes de remuneración por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un tope de seis remuneraciones. En el caso de períodos discontinuos, para impetrar el beneficio se exige que los períodos trabajados sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos a cinco años.

Con todo, agrega el inciso segundo, el alcalde previo acuerdo del concejo podrá otorgar una bonificación complementaria no superior a los años trabajados ni, en ningún caso, mayor de once remuneraciones. Este precepto prohíbe la exclusión de funcionarios en beneficio de otros o bonificaciones diferenciadas.

A continuación, establece que para el cálculo de la bonificación servirá de base el promedio de las últimas doce remuneraciones anteriores al cese de funciones. Estas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto. Serán de cargo municipal.

El artículo 6º prevé que la bonificación se pagará inmediatamente después del cese de funciones, por aplicación de las causales de las letras a) o b) del artículo 144 del Estatuto Municipal, según corresponda (aceptación de renuncia u obtención de jubilación).

El artículo 7º declara que los beneficiarios de las bonificaciones reguladas en las normas precedentes tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, siempre que al impetrar el beneficio acrediten diez años de servicios continuos o discontinuos. (En este último caso, y al igual que en el del artículo 5º, inciso primero, serán períodos de un año, o al menos, un período de cinco años.). El valor de la unidad de fomento será el que corresponda al día veinte del mes anterior al del pago.

Enseguida, esta norma preceptúa una fórmula para el caso de que el beneficiario no cumpla servicios de jornada completa o por espacios de tiempo superiores a ésta. Al efecto señala que se considera como referencia para determinar el monto de la bonificación una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada es inferior, su valor se calculará proporcionalmente; y si es superior o se desempeñare en más de un municipio el tope será el de cuarenta y cuatro horas.

Concluye este precepto disponiendo que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno; será de cargo fiscal y se pagará de acuerdo al procedimiento que se consigna en el artículo 11.

El artículo 8º dispone que las bonificaciones por retiro y adicional son incompatibles con toda otra indemnización por término de la relación laboral o cese de funciones, con excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 (establece un bono de naturaleza laboral) y del desahucio reconocido por el artículo 13 transitorio del Estatuto Administrativo Municipal.

El artículo 9º prohíbe contratar en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, municipalidades o en cualquier institución de la Administración, dentro de los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a los beneficiarios de esta ley, sea por nombramiento, contratados asimilados a grado o sobre la base de honorario, a menos que devuelvan previamente la totalidad del beneficio percibido, en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

El artículo 10 del proyecto en examen declara de cargo municipal el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1º de esta ley, a cuyo efecto el Servicio de Tesorerías queda facultado para distribuir a los municipios recursos del Fondo Común Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. El municipio interesado suscribirá un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el que se acordarán los montos de los anticipos y las condiciones de descuentos en futuras cuotas del Fondo.

2. El Servicio de Tesorerías ejecutará las operaciones necesarias para integrar los anticipos. Estos serán aplicados inmediatamente al pago de las bonificaciones.

3. Los convenios se someterán a la normativa jurídica municipal, especialmente al artículo 65 de su ley orgánica (enumera las materias que compete al alcalde resolver con previo acuerdo del concejo).

4. La destinación de estos recursos a otra finalidad que la dispuesta en esta ley se sancionará de conformidad con el artículo 233 del Código Penal y pondrá término al convenio.

El artículo 11 regula similar materia que el precedente respecto de la bonificación adicional.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Esta será de cargo fiscal, quedando facultada la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para determinar el monto que corresponda a cada municipio. Con este propósito, el secretario municipal correspondiente certificará el número de funcionarios postulantes y el costo total del beneficio.

Al igual que el anterior, este artículo dispone que los municipios destinarán estos fondos sólo al pago de la bonificación. El incumplimiento de esta norma se sancionará también en la forma dispuesta por el artículo 233 del Código Penal.

El artículo 12 del proyecto en informe previene que los municipios que estén excedidos en la restricción del gasto en personal a que se refieren los artículos 1º de la ley N° 18.294, y 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de esta ley, no estarán obligadas a esa restricción en razón del gasto que signifique el pago de las bonificaciones, pero no podrán aumentar los márgenes de exceso.

El artículo 13 del proyecto permite al personal que postule a la bonificación por retiro (artículo 1º de esta ley), durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres que opten por postergar su postulación, tendrá derecho a solicitar el bono de la ley N° 20.305 conjuntamente con la bonificación que establece esta ley. Para este efecto sólo se considerarán los plazos y requisitos de edad dispuestos en este texto legal, no siendo aplicables los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N° 5 y 3º de la ley N° 20.305.

El artículo 14 autoriza a los funcionarios, mujeres y hombres, que al 31 de diciembre de 2010 hubieren cumplido el requisito de edad consignado en el artículo 1º, para postular a las bonificaciones de la ley si satisfacen las condiciones que ésta exige.

Para este efecto, dichos funcionarios podrán participar en cualquiera de los períodos dispuestos en el artículo 2º. Si quedan seleccionados, habrán de renunciar a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la resolución que les reconoce el beneficio.

Agrega este precepto que la ejecución de este reconocimiento considera 200 cupos distribuidos por igual los años 2013 y 2014, y si hay mayor cantidad de postulantes que cupos, se priorizará el mayor tiempo servido en el municipio y en la administración municipal por funcionarios, hombres y mujeres, que padezcan una enfermedad grave, crónica o terminal; luego a los que les sigan en edad y años de servicios y a continuación los de mayor edad y menor renta. De persistir el empate, se aplicará el método dispuesto en el inciso sexto del artículo 2º.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Finalmente, el artículo 15 permanente de este proyecto de ley declara que el mayor gasto fiscal que represente la ejecución de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, pero el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la partida Tesoro Público.

Por su parte, el artículo transitorio dispone que los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, cuyos plazos para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305 estuvieren vencidos, podrán solicitar el referido bono conjuntamente con su postulación a la bonificación de esta ley. Para este efecto se considerarán los plazos y requisitos consignados en este texto legal, no siendo aplicables los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N° 5 y 3º de la ley N° 20.305.

V. DISCUSIÓN Y ACUERDOS

En sesión de 29 de octubre pasado, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores**, al presentar este proyecto de ley, expresó que éste es el resultado de un compromiso adquirido con la mesa del sector público en el ámbito de la negociación de la ley de reajuste, para negociar planes de incentivo al retiro. Los integrantes de la mesa decidieron negociar en forma separada, dando origen a planes de retiro sectoriales.

Agregó que adicionalmente al proyecto de ley, se aprobaron otras dos leyes para el sector salud y se ingresó el proyecto de ley que concreta los acuerdos alcanzados con AJUNJI, y está próximo a ingresar el proyecto de ley para los asistentes de la educación.

Señaló, a continuación, que con estas negociaciones se busca establecer esquemas similares para los distintos sectores, pero respetando las particularidades de cada uno; un bono adicional único, favoreciendo a los funcionarios de menores ingresos, e igualar entre hombres y mujeres la edad tope de 65 años, dejando, sí, la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60.

Manifestó que tendrán derecho al beneficio los funcionarios que cumplan 60 años en el período de vigencia de la ley, en el caso de las mujeres, y 65 años los hombres, pero las mujeres podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley sin perder el derecho al beneficio.

Expuso también que los trabajadores que cumplieron con las edades para jubilarse durante el período en que no hubo ninguna ley

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

de retiro (desde el 1 de enero de 2011), también tendrán derecho a impetrar el beneficio.

Para impetrar el beneficio de UF 395, continuó, los funcionarios deben acreditar una antigüedad mínima de 10 años. La vigencia del plan de retiro será para los funcionarios que cumplan los requisitos hasta el 30 de Junio de 2014.

En relación con el monto del plan de retiro expresó que se otorgará una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de 11 años, tanto para hombres como para mujeres; estableciéndose un monto adicional de UF 395 para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos. Precisó que podrán acceder a esta bonificación 2.550 beneficiarios.

En relación con otros beneficios asociados a este proyecto, el señor Subsecretario expresó que para las mujeres que decidan acogerse a jubilación hasta los 65 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para acogerse a jubilación cuando no había ley vigente, se les hará compatible este beneficio con el bono post laboral.

Tendrán acceso los funcionarios que se retiren anticipadamente por realizar labores calificadas como pesadas e, igualmente, los que obtengan pensión de invalidez durante la vigencia de la ley y cumplan las edades requeridas.

Informó, también que se han previsto 200 cupos adicionales por razones sociales para trabajadores que no optaron a planes de retiro anteriores.

Finalmente, señaló que el mayor gasto fiscal del bono adicional, la postulación excepcional y el acceso al bono post laboral es de MM\$ 22.859 entre 2012 y el 2015. A esta fecha se ha llegado a acuerdo respecto del incentivo al retiro con siete gremios: CONFUSAM, 49.000 funcionarios; CONFENATS, 40.000; FENTESS, 14.000; FENATS, 12.000; FENFUSSAP, 3.700; ASEMUCH, 38.000; AJUNJI, 11.000 y CONFEMUCH, 43.000 funcionarios.

Lo anterior da un total de 210.700 funcionarios.

Concluyó destacando que el Colegio de Profesores tiene un plan de incentivo al retiro vigente desde el año 2010.

- - -

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Concluida la exposición del señor Subsecretario, la Comisión se abocó al examen de la iniciativa, coincidiendo sus integrantes en la necesidad de legislar para favorecer el retiro de este personal municipal, en los términos propuestos en el texto aprobado en el primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, que satisface a los gremios municipales, según lo hizo presente el señor Arturo Villagrán, miembro de la directiva de la Confederación Nacional de Empleados Municipales de Chile.

El Honorable Senador señor Bianchi, llamó la atención acerca de la precariedad en sus cargos de un gran número de estos servidores, que se desempeñan bajo la fórmula de la contrata o sobre la base de honorarios. Agregó, además, que estima exiguo el monto de las indemnizaciones (máximo once remuneraciones), pues se trata de personas cuyas vidas han transcurrido en gran parte al servicio del municipio, por lo que declaró ser partidario de que la indemnización cubra el mismo número de años trabajados (un mes por año). Finalmente, para cautelar debidamente los derechos previsionales de estos servidores, fue de parecer que se debe estudiar la conveniencia de crear una entidad previsional estatal que podría funcionar con las estructuras de una administradora de fondos de pensiones.

El Honorable Senador señor Zaldívar se refirió a lo que estima es el daño previsional que se ha causado a los trabajadores del sector público, sea de la Administración Central como de los municipios, afiliados al actual sistema (AFP). Propuso también iniciar el estudio de un plan que lleve a instituir un fondo solidario que les permita captar los mismos beneficios de que hoy gozan los afiliados del sistema público.

El Honorable Senador señor Sabag concordó con las proposiciones precedentes. Agregó, además, que es oportuno aprovechar el examen de este proyecto para insistir en la institucionalización de una política pública que tenga por finalidad la profesionalización de los servidores municipales, habida cuenta los grados de importancia que han ido ganando los gobiernos locales y su cercanía con la gente. Finalmente, dijo echar de menos la voz de los alcaldes respecto de esta iniciativa, como principales responsables de las obligaciones que en virtud de este proyecto asumen los municipios.

- - -

Puesta en votación, la Comisión prestó su aprobación en general y en particular a esta iniciativa, en los mismos términos con que la despachó la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. (Unanimidad de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar).

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponible ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irroque el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 31 de octubre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL
BOLETÍN N° 8.264-06****I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

II. ACUERDOS: Aprobar el proyecto en general y en particular (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de 15 artículos permanentes y 1 transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

El inciso segundo del artículo 5° de esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de la ley orgánica constitucional, pues incide en materias de esa jerarquía por disposición del artículo 118 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:
10 de octubre de 2012.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
2. Decreto Ley N° 3551, de 1980.
3. Ley N° 18.194.
4. Ley N° 18.382.

INFORME COMISIÓN GOBIERNO

5. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.
6. Ley N° 20.805.
7. Código Penal.
8. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Interior, de 2006, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 31 de octubre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario

INFORME COMISIÓN HACIENDA

2.2. Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 07 de noviembre de 2012. Cuenta en Sesión 60, Legislatura 360.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETÍN N° 8.264-06**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff, y el asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de "discusión inmediata", en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

INFORME COMISIÓN HACIENDA

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff**, señaló que se trata de un proyecto de ley de incentivo al retiro similar a los otros presentados durante este año, con ajustes propios del sector al que se dirige. Indicó que las edades que se consideran para acceder al beneficio son 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres, permitiendo a las últimas acceder al beneficio durante toda la vigencia de la ley.

Agregó que se trata nuevamente de una bonificación equivalente a un máximo de 11 meses de remuneraciones y una bonificación adicional de 395 unidades de fomento.

Estimó en 2.550 los funcionarios que postularán y accederán al beneficio, y se lo hace compatible con el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si se habían corregido los problemas de redacción detectados durante la discusión de otras iniciativas similares.

El **Subdirector, señor Von Gersdorff**, expresó que se habían efectuado las enmiendas necesarias en los anteriores trámites legislativos.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR**Artículo 1°**

Establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 (excluye al personal municipal del sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley N° 249, de 1974), y por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal, conforme a las siguientes condiciones:

1. Que en el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014 cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65, si son hombres.

2. Que cesen en sus cargos por renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere esta ley o, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

3. Las edades referidas podrán rebajarse en los casos señalados en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que acrediten que cumplen con los requisitos para impetrar la pensión de vejez por rebaja de edad, o por labores calificadas como trabajo pesado.

4. También pueden acceder a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios que entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015 hayan obtenido pensión de invalidez de acuerdo con el decreto ley N° 3.500, o hayan cesado o cesen en sus funciones por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, que cumplan el requisito de edad dispuesto en este proyecto.

Puesto en votación el artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 2°

Permite acceder a la bonificación por retiro hasta un total de 2.550 funcionarios, distribuidos en 1.600 cupos para el año 2013 y en 950 cupos para el año 2014.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Agrega que en el año 2013 podrán acogerse al beneficio los que cumplan la edad exigida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de ese año. Estos postularán durante el primer trimestre de 2013 y dejarán el cargo, como máximo, el 31 de diciembre de 2014.

Los postulantes correspondientes al año 2014 habrán de cumplir el requisito de edad entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2014, y deberán impetrar el beneficio durante el primer trimestre del año 2014, para hacer efectiva su renuncia, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

Con todo, se faculta a las funcionarias mujeres para postergar su postulación con cargo a los cupos del año correspondiente, pero deberán renunciar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Agrega el precepto que los funcionarios, hombres y mujeres, que no queden seleccionados por falta de cupos integrarán preferentemente las listas del año siguiente.

Dispone también este precepto que concluida la etapa de postulación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará los cupos correspondientes a cada año, y en caso de que el número de postulantes exceda de esos cupos, éstos se distribuirán entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes, privilegiando a aquellos de mayor edad y menor renta. En caso de empate, preferirán los que acrediten mayor tiempo trabajado en el municipio y, a continuación, en la administración municipal. De persistir el empate, se confeccionará una lista separando hombres y mujeres por orden alfabético y la selección se hará manteniendo la proporcionalidad, partiendo simultáneamente con los que aparezcan en primero y último lugar en cada lista hasta completar los cupos disponibles.

Finalmente, este precepto dispone que los cupos no utilizados en el año anterior podrán incrementar los del siguiente.

Puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 3º

Reconoce el derecho a postular en el proceso del año 2013 al personal que hubiere cumplido las edades requeridas entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013. La solicitud habrá de presentarse durante el primer trimestre de 2013 y el retiro voluntario se practicará, a más

INFORME COMISIÓN HACIENDA

tardar, el primer trimestre de 2014, aunque las funcionarias podrán optar por acogerse a lo dispuesto en el artículo 2°.

Puesto en votación el artículo 3°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 4°

Señala que el personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Puesto en votación el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 5°

Limita la bonificación al equivalente de un mes de remuneración por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un tope de seis remuneraciones. En el caso de períodos discontinuos, para impetrar el beneficio se exige que los períodos trabajados sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos a cinco años.

Con todo, agrega el inciso segundo, el alcalde previo acuerdo del concejo podrá otorgar una bonificación complementaria no superior a los años trabajados ni, en ningún caso, mayor de once remuneraciones. Este precepto prohíbe la exclusión de funcionarios en beneficio de otros o bonificaciones diferenciadas.

A continuación, establece que para el cálculo de la bonificación servirá de base el promedio de las últimas doce remuneraciones anteriores al cese de funciones. Estas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto. Serán de cargo municipal.

Puesto en votación el artículo 5°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 6°

Prevé que la bonificación se pagará inmediatamente después del cese de funciones, por aplicación de las causales de las letras a) o

INFORME COMISIÓN HACIENDA

b) del artículo 144 del Estatuto Municipal, según corresponda (aceptación de renuncia u obtención de jubilación).

Puesto en votación el artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 7°

Otorga a los beneficiarios de las bonificaciones reguladas en las normas precedentes, por una sola vez, una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, siempre que al impetrar el beneficio acrediten diez años de servicios continuos o discontinuos. (En este último caso, y al igual que en el del artículo 5°, inciso primero, serán períodos de un año, o al menos, un período de cinco años.). El valor de la unidad de fomento será el que corresponda al día veinte del mes anterior al del pago.

Enseguida, dispone una fórmula para el caso de que el beneficiario no cumpla servicios de jornada completa o por espacios de tiempo superiores a ésta. Al efecto señala que se considera como referencia para determinar el monto de la bonificación una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada es inferior, su valor se calculará proporcionalmente; y si es superior o se desempeñare en más de un municipio el tope será el de cuarenta y cuatro horas.

Concluye este precepto disponiendo que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno; será de cargo fiscal y se pagará de acuerdo al procedimiento que se consigna en el artículo 11.

Puesto en votación el artículo 7°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 8°

Dispone que las bonificaciones por retiro y adicional son incompatibles con toda otra indemnización por término de la relación laboral o cese de funciones, con excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 (establece un bono de naturaleza laboral) y del desahucio reconocido por el artículo 13 transitorio del Estatuto Administrativo Municipal.

Puesto en votación el artículo 8°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Artículo 9°

Prohíbe contratar en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, municipalidades o en cualquier institución de la Administración, dentro de los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a los beneficiarios de esta ley, sea por nombramiento, contratados asimilados a grado o sobre la base de honorario, a menos que devuelvan previamente la totalidad del beneficio percibido, en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

Puesto en votación el artículo 9°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 10

Declara de cargo municipal el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley, a cuyo efecto el Servicio de Tesorerías queda facultado para distribuir a los municipios recursos del Fondo Común Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. El municipio interesado suscribirá un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el que se acordarán los montos de los anticipos y las condiciones de descuentos en futuras cuotas del Fondo.

2. El Servicio de Tesorerías ejecutará las operaciones necesarias para integrar los anticipos. Estos serán aplicados inmediatamente al pago de las bonificaciones.

3. Los convenios se someterán a la normativa jurídica municipal, especialmente al artículo 65 de su ley orgánica (enumera las materias que compete al alcalde resolver con previo acuerdo del concejo).

4. La destinación de estos recursos a otra finalidad que la dispuesta en esta ley se sancionará de conformidad con el artículo 233 del Código Penal y pondrá término al convenio.

Puesto en votación el artículo 10, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 11

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Prescribe que la bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Asimismo, establece que la no destinación de los fondos transferidos al pago de la bonificación adicional será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Puesto en votación el artículo 11 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 12

Previene que los municipios que estén excedidos en la restricción del gasto en personal a que se refieren los artículos 1° de la ley N° 18.294, y 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de esta ley, no estarán obligadas a esa restricción en razón del gasto que signifique el pago de las bonificaciones, pero no podrán aumentar los márgenes de exceso.

Puesto en votación el artículo 12 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 13

Permite al personal que postule a la bonificación por retiro (artículo 1° de esta ley), durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres que opten por postergar su postulación, solicitar el bono de la ley N° 20.305 conjuntamente con la bonificación que establece esta ley. Para este efecto sólo se considerarán los plazos y requisitos de edad dispuestos en este texto legal.

Puesto en votación el artículo 13 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 14

Autoriza a los funcionarios, mujeres y hombres, que al 31 de diciembre de 2010 hubieren cumplido el requisito de edad consignado en el artículo 1º, para postular a las bonificaciones de la ley si satisfacen las condiciones que ésta exige. Para este efecto, dichos funcionarios podrán participar en cualquiera de los períodos dispuestos en el artículo 2º. Si quedan seleccionados, habrán de renunciar a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la resolución que les reconoce el beneficio. Agrega la disposición que la ejecución de este reconocimiento considera 200 cupos distribuidos por mitades los años 2013 y 2014, y si hay mayor cantidad de postulantes que cupos, se priorizará el mayor tiempo servido en el municipio y en la administración municipal por funcionarios, hombres y mujeres, que padezcan una enfermedad grave, crónica o terminal; luego a los que les sigan en edad y años de servicios y a continuación los de mayor edad y menor renta. De persistir el empate, se aplicará el método dispuesto en el inciso sexto del artículo 2º.

Puesto en votación el artículo 14 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 15

Declara que el mayor gasto fiscal que represente la ejecución de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pero el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la partida Tesoro Público.

Puesto en votación el artículo 15 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo transitorio

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Dispone que los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, cuyos plazos para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305 estuvieren vencidos, podrán solicitar el referido bono conjuntamente con su postulación a la bonificación de esta ley. Para este efecto se considerarán los plazos y requisitos consignados en este texto legal.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de abril de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga a los funcionarios municipales que indica, una bonificación por retiro voluntario de cargo municipal y una bonificación adicional de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Los beneficios son los siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

La presente iniciativa establece una bonificación por retiro voluntario de cargo municipal que beneficia a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el día 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, según las normas establecidas para tal efecto. La bonificación por retiro voluntario es equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Consejo Municipal, podrá otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a 11 meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.550 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: en 2012 la bonificación se podrá conceder por un

INFORME COMISIÓN HACIENDA

máximo de 700 cupos y, para los años 2013 y 2014, por un máximo de 900 y 950 cupos, respectivamente.

Bonificación Adicional:

Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior y que tengan una antigüedad mínima de 10 años en la administración municipal, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF si se desempeñan con jornada completa. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

Compatibilización con Bono Laboral ley N°20.305:

El personal antes señalado, que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en esta ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

Postulación Excepcional:

Para los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubieren cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, se establece que podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional del artículo 7°. Para ello se considerarán hasta 200 cupos distribuidos, para el año 2012 con un máximo de 50, para el año 2013 hasta 100 y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos.

II Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación adicional que se establece.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica: (i) Para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido no representa un mayor gasto fiscal ya que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) Para las personas a que se refiere el artículo único transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular a éste, existiría un mayor gasto fiscal que se originaría en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. En este segundo grupo, se estimó un total de 149 beneficiarios

INFORME COMISIÓN HACIENDA

considerando como fecha de entrada en vigencia abril de 2012.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
Bonificación Adicional (395 UF)	Beneficiarios	615	755	427	529	2.326
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2012)	5.471	6.726	3.802	4.710	20.708
Postulación Excepcional (Bonificación 395 UF)	Beneficiarios	50	100	50	0	200
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2012)	445	890	445	0	1.781
Acceso Bono Laboral (plazo postulación vencido) (*)	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2012)	69	102	100	99	370
Mayor Gasto Total	(Mill. de \$ 2012)	5.985	7.718	4.347	4.809	22.859
	(Millones de US\$ equivalentes)	13	16	9	10	49

Nota: Se consideró un valor del tipo de cambio de 471 pesos y la UF al 02/04/2012.

(*) El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su

INFORME COMISIÓN HACIENDA

extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por

INFORME COMISIÓN HACIENDA

vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios

INFORME COMISIÓN HACIENDA

que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro

INFORME COMISIÓN HACIENDA

del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán impositivas ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será impositiva ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere

INFORME COMISIÓN HACIENDA

el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

- a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;
- b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;
- c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;
- d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y
- e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación

INFORME COMISIÓN HACIENDA

adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2012.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL (Boletín N° 8.264-06)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305, para el personal municipal.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 15 artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso segundo del artículo 5° de esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de la ley orgánica constitucional, pues incide en materias de esa jerarquía por disposición del artículo 118 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 10 de octubre de 2012, fue aprobado en general por unanimidad de 103 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- La ley N° 18.294, que establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el decreto ley 3.063, de 1979.
- La ley N° 18.382, normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.
- La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- El Código Penal.
- El decreto con fuerza de ley N° 1, de Interior, de 2006, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.
- El decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

Valparaíso, a 7 de noviembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

2.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 360. Sesión 60. Fecha 07 de noviembre de 2012. Discusión general. Se aprueba en general y particular sin modificaciones

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- De conformidad con el acuerdo adoptado por la Sala un rato atrás, corresponde discutir el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

--Los antecedentes sobre el proyecto (8264-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 55ª, en 16 de octubre de 2012.

Informes de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 60ª, en 7 de noviembre de 2012.

Hacienda: sesión 60ª, en 7 de noviembre de 2012.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El principal objetivo de la iniciativa es otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibilizan los beneficios y requisitos establecidos por la ley N° 20.305 para el personal municipal.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, y lo aprobó en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Bianchi, Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar.

La Comisión de Hacienda también discutió el proyecto en general y particular, y lo aprobó, en los mismos términos en que lo despachó la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Rincón y señores García, Lagos y Novoa.

Cabe hacer presente que el inciso segundo del artículo 5° del proyecto es orgánico constitucional, por lo que para su aprobación se requieren 21 votos favorables.

El texto que se propone despachar se consigna en las páginas 12 a 18 del informe de la Comisión de Hacienda.

DISCUSIÓN SALA

)-----(
(

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- El Senador señor Horvath, Presidente de la Comisión de Pesca, me pidió recabar autorización para que dicho órgano técnico pueda sesionar paralelamente con la Sala.

--Se autoriza.

)-----(
(

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Respecto al proyecto anterior, sobre creación de dos hospitales clínicos en la Región Metropolitana, el Ministro señor Larroulet pidió tratar en este momento dos indicaciones que se hallan pendientes.

Sin embargo, como estamos analizando la segunda iniciativa de la tabla, al terminar su discusión, dependiendo del tiempo disponible, solicitaremos la anuencia unánime de la Sala para tal efecto.

)-----(
(

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- En discusión general y particular el proyecto que establece incentivos al retiro para funcionarios municipales.

El señor HORVATH.- Solicito abrir la votación.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Si le parece al Senado, se abrirá la votación, conservando los tiempos de intervención.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

--(Durante la votación).

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Para fundar su voto, tiene la palabra al Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, quiero señalarle a la Sala que durante la mañana de hoy, y luego de haber recibido el informe de la Comisión de Gobierno, nos dedicamos al análisis y discusión de esta iniciativa, que otorga incentivos al retiro para funcionarios municipales.

Al efecto se establecen dos bonificaciones:

Una por retiro voluntario, para todos los funcionarios municipales que cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65, si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria. Esta bonificación tiene un tope de seis meses.

Sin perjuicio de esos seis meses, el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que, en conjunto con la anterior, no podrá sobrepasar los años de servicio prestados en la administración municipal ni ser superior a once meses.

Se estima que a la bonificación por retiro voluntario podrán acceder en total 2 mil 550 funcionarios: en 2012, unos 700; en 2013, un máximo de 900, y en 2014, aproximadamente 950.

La bonificación adicional se les concede a quienes tienen una antigüedad mínima de diez años en la administración municipal, y consiste en que, con cargo fiscal, se les otorgue una cantidad equivalente a 395 unidades de fomento si se desempeñan en jornada completa; para

DISCUSIÓN SALA

jornadas menores, se dará en forma proporcional al total de 44 horas semanales.

Señor Presidente, este incentivo al retiro también se hace compatible con el llamado "bono poslaboral" de la ley N° 20.305. Y se establece un período excepcional de postulación para funcionarios que, pudiendo haberse acogido a leyes de incentivo anteriores, no lo hicieron; con este propósito, se consideran 200 cupos.

El costo del proyecto para 2012 es de casi 6 mil millones de pesos; para 2013, de 7 mil 718 millones; para 2014, de 4 mil 347 millones; para 2015, de 4 mil 809 millones. En los cuatro años, el total asciende a aproximadamente 23 mil millones de pesos.

Es cuanto tengo que informar, señor Presidente.

Aprovecho la ocasión para anunciar el voto favorable de los Senadores de Renovación Nacional a esta iniciativa.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Les recuerdo a Sus Señorías que se abrió la votación, para facilitar el funcionamiento paralelo de las Subcomisiones de Presupuestos y de la Comisión de Pesca.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El proyecto se halla en votación general. Y, como se señaló durante la relación, contiene una norma de quórum orgánico constitucional, para cuya aprobación se requieren 21 votos favorables.

La señora RINCÓN.- ¿No se vota en general y en particular?

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Primero se vota en general, señora Senadora. Y si no hay indicaciones, queda aprobado también en particular con la misma votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (22 votos a favor); por no haberse formulado indicaciones, se aprueba también en particular, con la misma votación, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido en el caso del inciso segundo del artículo 5°.

Votaron las señoras Alvear, Pérez (doña Lily) y Rincón y los señores Cantero, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Horvath, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

--(Aplausos en tribunas).

El señor CHAHUÁN.- Solicito que se agregue mi pronunciamiento afirmativo, señor Presidente.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Se dejará constancia en la Versión Oficial de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

Queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

OFICIO APROBACIÓN SIN MODIFICACIONES

2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto sin modificaciones Fecha 07 de noviembre, 2012 Cuenta en Sesión 97, Legislatura 360. Cámara de Diputados

N° 1.012/SEC/12

Valparaíso, 7 de noviembre de 2012.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, correspondiente al Boletín N° 8.264-06.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 22 Senadores, en tanto que en particular, el inciso segundo del artículo 5° también fue aprobado por 22 votos favorables, en ambos casos respecto de un total de 38 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.415, de 10 de octubre de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
Presidente (E) del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite Tribunal Constitucional

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 08 de noviembre, 2012. S.E. El Presidente de la República comunica que no hará uso de dicha facultad. Fecha 20 de noviembre, 2012.

Oficio N° 10464
VALPARAÍSO, 8 de noviembre de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, correspondiente al boletín N° 8264-06.

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene normas propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le solicito comunicarlo a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 93 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de ese mismo precepto.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

- a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;
- b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;
- c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;
- d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y
- e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

Dios guarde a V. E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.2. Oficio de Cámara de Origen al Tribunal Constitucional

Oficio de examen de Constitucionalidad. Fecha 20 de noviembre, 2012.

Oficio N° 10467
VALPARAÍSO, 20 de noviembre de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra remitir a Vuestra Excelencia copia, debidamente autenticada, del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, correspondiente al boletín N°8264-06. De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse cuenta del oficio N°359-360, cuya copia se adjunta, mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República, corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 5° del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La H. Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó en general por 103 diputados y, en particular, por 104 diputados, en ambos casos de 119 en ejercicio, el referido inciso segundo del artículo 5° del proyecto.

El H. Senado, en el segundo trámite constitucional, aprobó tanto en general como en particular la referida disposición con el voto favorable de 22 senadores, en ambos casos de 38 en ejercicio.

OFICIO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.3. Oficio de Tribunal Constitucional a Cámara de Origen.

Remite sentencia solicitada. Fecha 11 de diciembre, 2012. Cuenta en Sesión 114, Legislatura 360.

Santiago, once de diciembre de dos mil doce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, por oficio N° 10.467, de 20 de noviembre de 2012 – ingresado a esta Magistratura el día 22 del mismo mes y año-, la Cámara de Diputados ha remitido copia autenticada del proyecto de ley que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional (Boletín N° 8264-06), aprobado por el Congreso Nacional, con el objeto de que este Tribunal Constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1º, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 5º del referido proyecto;

SEGUNDO.- Que el N° 1º del inciso primero del artículo 93 de la Carta Fundamental establece que es atribución de este Tribunal Constitucional: *"Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;"*;

TERCERO.- Que, de acuerdo al considerando anterior, corresponde a esta Magistratura pronunciarse sobre las normas del proyecto de ley remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

CUARTO.- Que el artículo 119, inciso tercero, de la Constitución Política de la República establece: *"La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos."*;

QUINTO.- Que la norma del proyecto de ley sometida a control de constitucionalidad, esto es, el inciso segundo del artículo 5º, dispone:

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”;

SEXTO.- Que el precepto del proyecto de ley, transcrito en el considerando anterior, es propio de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política. Lo anterior, desde el momento que establece una materia en que el Alcalde necesariamente requiere el acuerdo del Concejo Municipal, y, tal como ya lo ha señalado esta Magistratura, ello importa que se esté en presencia de una disposición de rango orgánico constitucional (sentencias roles N°s 633 y 323, entre otras);

SÉPTIMO.- Que consta en autos que el precepto a que se hace referencia en esta sentencia fue aprobado en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental y que, a su respecto, no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

OCTAVO.- Que el precepto a que se alude precedentemente, no es contrario a la Constitución Política de la República.

Y TENIENDO PRESENTE, además, lo dispuesto en los artículos 66, inciso segundo; 93, inciso primero, N° 1º, e inciso segundo, y 119, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que el inciso segundo del artículo 5º del proyecto de ley remitido es orgánico y constitucional.

Se previene que el Ministro señor Domingo Hernández Emparanza concurre a lo razonado y resuelto, teniendo además en consideración que el carácter de ley orgánica constitucional que asiste al precepto sometido a control se desprende de la circunstancia de que las municipalidades se encuentran expresamente facultadas, en el artículo 121 de la Constitución, para fijar remuneraciones de su personal, dentro de “los límites y requisitos”

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que fije la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la especie complementada en los términos de que da cuenta el precepto sometido a control de constitucionalidad, inmerso evidentemente en la categoría de ley orgánica constitucional, por la correlación de este artículo con el artículo 119 de la Constitución Política.

Acordada la calificación de orgánica constitucional con el voto en contra de los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Gonzalo García Pino, quienes estuvieron por declarar que el inciso segundo del artículo 5° del proyecto de ley remitido aborda una materia propia de ley simple, conclusión basada en las siguientes consideraciones:

1. Que, una primera razón, es reiterar la primera jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia que estimó que un beneficio o asignación al alcalde constituía materia de ley común. Lo anterior, *"puesto que por su contenido dice relación con aquellas materias que el constituyente ha reservado, por disposición especial del N° 14 del artículo 60,(63) en relación con el artículo 62,(65) inciso cuarto, N° 4, ambos de la Carta Fundamental, al dominio de la ley ordinaria y, en consecuencia, queda excluida del ámbito de la ley orgánica constitucional"* (STC 284, c. 30);

2. Que, la segunda razón, ésta vez a objeto de aplicar la normativa constitucional precedente, es relevar la materia de que trata el proyecto de ley. El proyecto de ley objeto de control establece tres bonificaciones como incentivos al retiro para un conjunto de funcionarios municipales. Una de esas bonificaciones, la complementaria, es de pago eventual por decisión del Alcalde, *"previo acuerdo del Concejo Municipal"*. La materia puede ser calificada como norma laboral puesto que incide directamente en un beneficio que acrece a su remuneración y que propicia el retiro de la administración municipal de un conjunto de funcionarios sin modificar las reglas generales de seguridad social aplicables al efecto. No importando cuál sea la vía adoptada, se trata de una materia de ley (artículo 63 N° 14), de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y que tiene la siguiente norma expresa: *"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: (...) 4° Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes"* (artículo 65 inciso 4° N° 4 de la Constitución). La referencia a los demás organismos mencionados anteriormente incluye

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expresamente a las "municipalidades" (artículo 65 inciso cuarto N° 3 de la Constitución). Por tanto, en razón de la materia, es la propia Constitución la que determina el rango del asunto como una cuestión propia de ley simple;

3. Que, identificadas estas normas, la sola circunstancia de que el beneficio económico deba contar con el acuerdo previo del Concejo Municipal, no muta la naturaleza jurídica laboral de la regla constitucional. Si dos normas constitucionales son aparentemente convocadas a resolver el punto será, conforme al principio de especialidad, aquella que determina la materia precisa y no la forma en que se adopte el acuerdo la que se privilegiará como regla aplicable. Por tanto, se trata de una materia propia de ley simple, sin perjuicio, de cómo concurre normativamente el acuerdo del Concejo Municipal, según veremos;

4. Que una tercera razón para considerar que el precepto examinado es materia de ley simple, consiste en que no innova respecto a las facultades que el texto vigente de la Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto del Concejo Municipal;

5. En efecto, el proyecto contempla tres bonificaciones. Una primera, por retiro voluntario, financiada vía Fondo Común Municipal (artículo 1° y 10). Una segunda bonificación adicional, de cargo fiscal (artículo 7°, 11 y 15); y, finalmente, la bonificación complementaria, reglada en el artículo 5° del proyecto, de cargo municipal.

Esta última bonificación es la que debe ser acordada por el alcalde con acuerdo del concejo, la que no puede establecer diferencias entre los funcionarios (artículo 5°);

6. Que de acuerdo a la actual Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al alcalde administrar los recursos financieros del municipio (artículo 63, letra e)). Sin embargo, la aprobación del presupuesto municipal, así como sus modificaciones, y la aprobación de las políticas de recursos humanos, requieren del acuerdo del concejo municipal (artículo 65 letra a)). Asimismo, el concejo sólo puede aprobar presupuestos debidamente financiados (artículo 81);

7. Que, como se observa, la actual normativa municipal contempla todas las facultades para dar curso a la bonificación que establece el artículo 5° del proyecto. Por lo mismo, no innova ni modifica ninguna de ellas. Esto es lo que nos permite afirmar que estamos frente a una materia propia de ley simple;

8. Que lo que hace la norma analizada es reglar la posibilidad de un beneficio, que regula en los aspectos esenciales, sujetando su otorgamiento a un acuerdo entre el alcalde y el concejo municipal, por el impacto en las finanzas municipales, toda vez que esta bonificación, a diferencia de las otras dos que entrega el proyecto, no se financie con recursos fiscales. Sin embargo, la necesidad del acuerdo municipal es una consecuencia de lo establecido en el artículo 65 a), de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo mismo, no se está entregando una nueva atribución al municipio. Si el proyecto no hubiera dicho nada, igual esa bonificación habría requerido el acuerdo municipal.

OFICIO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben y la prevención y la disidencia sus autores.

Comuníquese a la Cámara de Diputados, regístrese y archívese.

Rol N° 2355-12-CPR.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente Subrogante, Ministro señor Marcelo Venegas Palacios, y los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, señora Marisol Peña Torres y señores Francisco Fernández Fredes, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino y Domingo Hernández Emparanza.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora Marta de la Fuente Olgúin.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S. E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de diciembre de 2012

Oficio N° 10.515
VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por Oficio N° 10.467, de 20 de noviembre de 2012, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional (boletín N°8264-06), en atención a que el proyecto contiene materias propias de normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 8.014, de fecha 12 de diciembre del año en curso, del cual se ha dado cuenta el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N°1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

- a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;
- b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;
- c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;
- d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y
- e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

Adjunto a V.E. copia de la sentencia referida.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.649

Tipo Norma	: Ley 20649
Fecha Publicación	: 11-01-2013
Fecha Promulgación	: 28-12-2013
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	: OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL
Tipo Versión	: Única De: 11-01-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	: 11-01-2013
Id Norma	: 1047915
URL	:
	http://www.leychile.cl/N?i=1047915&f=2013-01-11&p=

LEY NÚM. 20.649

OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación

LEY

de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán

LEY

acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1º, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquel o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

LEY

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores

LEY

al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán impositivas ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será impositiva ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda

LEY

indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las

LEY

municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal,

LEY

dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irroque el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la

LEY

igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305."

Habiendo cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política y, por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de diciembre de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria de Interior (S).

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional. (Boletín N° 8264-06).

LEY

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 11 de diciembre de 2012 en los autos Rol N° 2.355-12-CPR.

Se resuelve:

Que el inciso segundo del artículo 5° del proyecto de ley remitido es orgánico y constitucional.

Santiago, 12 de diciembre de 2012.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.